Grupo
Parlamentario
Mixto

**Compromís**

# A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El diputado D. Ignasi Candela Serna (Compromís), presenta, al amparo del artículo 185 del Reglamento del Congreso de los Diputados, la siguiente **pregunta al Gobierno, solicitando su respuesta por escrito.**

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 1 de septiembre de 2016.

Ignasi Candela Serna

*DIPUTADO DEL GRUPO MIXTO*

C.DIP 3419 01/09/2016 13:15

C.DIP 3419 01/09/2016 13:15

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 29 de julio de 2016, se registró en el Congreso de los Diputados, las *Estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, año 2015* (en adelante, *Estadísticas*), elaboradas por la Secretaría de Estado de Comercio, integrada en el Ministerio de Economía y Competitividad, con el objetivo de dar cuentas sobre las exportaciones autorizadas y las denegadas del sector, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso.

En su página 3, las *Estadísticas* señalan que las operaciones de exportación de material de defensa tienen en cuenta los ocho criterios de la *Posición Común 2008/944/PESC* y los criterios del *Documento OSCE sobre armas pequeñas y armas ligeras* de 24 de octubre de 2000.

En concreto, los criterios 2 y 3 de la PC 2008/994/PESC señala:

«2. Criterio 2: **Respeto de los derechos humanos** en el país de destino final y respeto del Derecho internacional humanitario por parte de dicho país

- Tras evaluar la actitud del país receptor hacia los principios pertinentes establecidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados miembros:
  a) denegarán una licencia de exportación cuando exista un riesgo manifiesto de que la tecnología o el equipo militar que se vayan a exportar puedan utilizarse con **fines de represión interna**;
  b) ponderarán con especial detenimiento y vigilancia la concesión de licencias, caso por caso y según la naturaleza de la tecnología o equipo militar, a países en los que los organismos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Consejo de Europa **hayan constatado graves violaciones de los derechos humanos.**

A tal efecto se considerarán equipos que pueden utilizarse con fines de represión interna, entre otras cosas, la tecnología o equipos respecto de los cuales existan indicios de su utilización, o de la utilización de tecnología o equipos similares, con fines de represión interna por parte del destinatario final propuesto, o respecto de los cuales existan motivos para suponer que serán desviados de su destino o de su destinatario final declarados con fines de represión interna. En consonancia con el artículo 1 de la presente Posición Común, deberá examinarse con cuidado la naturaleza de la tecnología o de los equipos, en particular si van a ser empleados por el país receptor con fines de seguridad interna.

Se considerará represión interna, entre otras cosas, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, las ejecuciones sumarias o arbitrarias, las desapariciones, las detenciones arbitrarias y toda violación grave de los derechos humanos y de las libertades fundamentales definidos en los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, incluida la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

— Tras evaluar la actitud del país receptor hacia los principios pertinentes establecidos en los instrumentos del Derecho internacional humanitario, los Estados miembros:

c) denegarán una licencia de exportación si existe un riego manifiesto de que la tecnología o los equipos militares que se vayan a exportar pudieran usarse para cometer violaciones graves del Derecho internacional humanitario.

3. Criterio 3: **Situación interna del país de destino final**, en relación con la existencia de tensiones o conflictos armados.

Los Estados miembros denegarán las licencias de exportación de tecnología o equipos militares que provoquen o prolonguen conflictos armados o que agraven las tensiones o los conflictos existentes en el país de destino final.»



C.DIP 3419 01/09/2016 13:15

C.DIP 3419 01/09/2016 13:15

En aplicación de los criterios 2 y 3 de la PC 2008/994/PESC la Secretaria de Estado de Comercio, previo informe de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU), para **rechazar una licencia de exportación a Venezuela de recambios de motor de camión de transporte y herramientas para reparación de vehículo blindado de ruedas.**

En este mismo período se ha autorizado una licencia para Israel por valor de "2,2 millones de euros en munición inerte de prácticas para pruebas de funcionamiento y demostración ante la Fuerza Aérea, espoletas para su ensamblaje a granadas de mortero iluminantes destinadas al Ministerio de Defensa de Tailandia, y sistemas electroópticos de vigilancia, observación y detección de blancos con destino a una aeronave de un programa de cooperación europeo".

Sin embargo, Yemen no ha ratificado, entre otros:

- CAT-OP - Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- CCPR-OP2-DP - Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos destinado a abolir la pena de muerte.
- CED - Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- CMW - Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Con el añadido de la cruenta guerra civil que vive el país y la actuación de su gobierno.

Por todo lo expuesto, D. Ignasi Candela Serna, diputado del Grupo Mixto, en nombre de los diputados y diputadas de Compromís formula al Gobierno la siguiente **pregunta, solicitando su respuesta por escrito:**

«¿Cuáles son las razones por las que el Gobierno ha autorizado, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, la licencia de exportación de material de defensa para Yemen?»

C.DIP 3419 01/09/2016 13:15